ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **PS-04-2023**

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COM ABOGADO EN EL CDAT LTDA.
Lugar de Ejecución	Municipio de Tuluá - Valle
Valor Total Estimado	$24.400.000
Honorarios Mensuales	$2.440.000
Plazo Estimado	300DÍAS
CONTRATANTE	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE TULUÁ LTDA.
Nit	800.235.528-8
Representante Legal	YAMILETH RESTREPO VÁSQUEZ
Cargo	GERENTE
Designado como	LA EMPRESA CONTRATANTE
CONTRATISTA	FELIPE ANDRES CRUZ TORO
Identificación	94.357.586
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección	Carrera 5B No. 8-66 Bugalagrande
Teléfono	3044026227
Correo	Felipe.cruztoro@gmail.com

1.- De conformidad al artículo 5º Escritura Publica No. 1692 de 2007, emanada en la Notaria Primera de Tuluá, El CDAT LTDA., es una Sociedad de Economía Mixta, del orden Municipal. 2.- En virtud de su objeto social y naturaleza jurídica sus relaciones económicas se rigen por el derecho privado, a razón de lo dispuesto por la Ley 1150 DE 2007. 3.- Que dentro de los lineamientos de LA EMPRESA, se contempla una compañía jurídicamente estable, preceptuando fortalecer en la administración de la compañía su capacidad de gestión en los procesos administrativos y contractuales para minimizar los índices de demanda en contra de la sociedad. 4.- Que a razón de la prestación del servicio LA EMPRESA, requiere una persona que facilite los procesos propios para la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CDAT LTDA.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato tiene por objeto: el PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL CDAT LTDA...PARÁGRAFO I: La prestación del servicio es de manera independiente y autónoma por parte del CONTRATISTA, para la correcta y eficaz prestación del servicio requerido por la entidad las partes acuerdan coordinar mutuamente los horarios en los que se realizarán las actividades necesarias para desarrollar el objeto del contrato, por lo tanto EL CONTRATISTA se compromete a cumplir los horarios acordados así como recibir una serie de orientaciones e instrucciones impartidas por el CONTRATANTE y el reporte de informes sobre los resultados del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA**: PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá un plazo para el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA de trescientos (300) días, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio sin que supere en todo caso la fecha de treinta y uno (31) de octubre del 2023 PARÁGRAFO I: El acta de iniciación se

firmará al momento de contar con todos los documentos exigidos para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: Cuando por circunstancias especiales sea necesario hacer modificaciones, las partes adelantarán las diligencias tendientes a llegar a un acuerdo sobre ello y en caso de que exista tal acuerdo, suscribirán el documento contentivo de la modificación. En caso de prórroga del plazo es indispensable que el documento correspondiente se suscriba dentro de la vigencia del plazo del respectivo contrato original o de su última prórroga. **CLÁUSULA TERCERA**: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de LA EMPRESA CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 como norma aplicable en todo lo que no fuera compatible las siguientes: 1.- Permitir AL CONTRATISTA que acceda a los elementos necesarios para el normal desarrollo del objeto del presente contrato, velando cuando fuera el caso por el suministro oportuno de ellos. 2.- Cancelar oportunamente el valor pactado de los honorarios. 3.- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4.- Todas las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1) EL CONTRATISTA, se compromete para con EL CONTRATANTE, a realizar en forma personal y directa cada una de las actividades asignadas en el objeto de esta prestación de servicio en el lugar, forma y plazos establecidos, de acuerdo a los compromisos pactados en el PARÁGRAFO I de la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato. 2) EL CONTRATISTA deberá para desarrollar el objeto del presente contrato realizar como mínimo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE APOYO EN:

- Apoyo en la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
- Apoyo en la contestación de derechos de petición y oficios de las entidades que requieran información específica.
- Apoyo y asesorar a la gerencia en reuniones de Junta Directiva y de Socios de la entidad.
- Apoyo en la estructuración, revisión y publicación de la contratación de la entidad en SECOP II.
- Apoyar a la entidad en el acompañamiento y cumplimiento de actividades para la implementación de MIPG.
- Apoyo a la entidad en el seguimiento de los procesos judiciales en los que intervenga el CDAT LTDA.
- Elaborar conceptos e informes que solicite la gerencia dentro de la ejecución del contrato.
- Apoyar en el archivo de los documentos que por su labor estén a su cargo.
- Apoyar a las demás áreas del CDAT, respecto de temas jurídicos en los que deban tener acompañamiento de un profesional del derecho.

3. Realizar los aportes al sistema de seguridad social en las fechas y en las formas establecidas por el gobierno nacional para ello, siendo requisito para la cancelación de los respectivos honorarios la presentación de la respectiva planilla de aportes debidamente pagada. **CLÁUSULA CUARTA**.- RESPONSABILIDAD ANTE EL SG-

SST: EL CONTRATISTA de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades como integrante del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud al momento de suscribir el presente contrato. 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa sin que lo anterior constituya subordinación. 4. Informar oportunamente a LA EMPRESA CONTRATANTE acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio donde ejecuta el objeto contractual. 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG- SST que le sean programadas a la EMPRESA CONTRATANTE 7. Conforme al objeto del contrato, se compromete a guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios a LA EMPRESA CONTRATANTE. 8. Desarrollar el objeto del presente contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y por lo tanto, no se generara relación laboral o dependencia alguna para la EMPRESA CONTRATANTE, ni entre este y los colaboradores o dependientes del CONTRATISTA. Cualquier viso de subordinación de partes de representante de la EMPRESA CONTRATANTE deberá ser reportado por el CONTRATISTA a la Gerencia como obligación de resultado a su cargo. 9.- A realizar el trámite de informe y cobro de los honorarios durante el mes de ejecución del correspondiente contrato.10. Conforme al objeto del contrato, se compromete a guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios a LA EMPRESA CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($24.400.000) MCTE, los cuales se le cancelaran AL CONTRATISTA, por el cumplimiento del objeto contractual mediante DIEZ (10) cuotas mensuales cada una por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.440.000) MCTE., o en forma proporcional por el número de días que efectivamente EL CONTRATISTA preste sus servicios, lo anterior, previo visto bueno del supervisor del contrato y presentación del informe de ejecución de las actividades propias del contrato y verificado el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA SEXTA**: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado por el rubro 033108 HONORARIOS de la presente vigencia fiscal del 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si cualquiera de las partes incumpliera total o parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a la otra la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adicionales, si los hubiese a título de pena derivada de dicho incumplimiento. También se podrá imponer la pena a que se refiere esta cláusula cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA OCTAVA**: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO.- El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes vigentes y las contenidas en la Ley 1150 de 2007, Artículo 14, la Ley 1474 de 2011, Artículo 93 y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Manifiesta bajo la

gravedad del juramento EL CONTRATISTA, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que conoce las normas contempladas en el código de ética de LA EMPRESA y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA CONTRATANTE y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidades e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. Se deja constancia que el CONTRATISTA es persona idónea y posee la experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ser un contrato al cual se le aplican los principios de la Contratación Estatal es INTUITO PERSONAE y en consecuencia no podrá cederse sin la autorización previa escrita de LA EMPRESA CONTRATANTE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La Cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del y siguientes del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: SUPERVISIÓN. LA EMPRESA CONTRATANTE ejercerá la vigilancia y supervisión del contrato a través de gerencia del CDAT LTDA. o a quien LA EMPRESA CONTRATANTE designe o delegue, para realizar las correspondientes verificaciones de que se cumplen periódicamente los objetivos del mismo, estando entre sus funciones la de: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato, b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato, c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y proceso, el tiempo en el que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas, d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las obligaciones contractuales a que haya lugar, e) En los eventos de adicción, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones, f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y riesgos laborales en virtud a la retención autorizada que hace EL CONTRATISTA en relación a lo anterior, g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Manual de Contratación del CDAT LTDA y en todo aquello que no esté regulado de manera expresa por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, y demás normas reglamentadas y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. DOMICILIO CONTRACTUAL.-Las partes de común acuerdo deciden fijar como domicilio contractual la ciudad de Tuluá – Departamento del Valle del Cauca, así mismo LA EMPRESA CONTRATANTE podrá solicitar al CONTRATISTA si a ello hubiera lugar, el desplazamiento a otra localidad dentro del territorio nacional cuando se estime necesario y conforme al desarrollo de sus actividades, la negación del CONTRATISTA de desplazarse será causal también de cancelación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA**: MULTAS.- Si cualquiera de las partes incumpliera total o

parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a la otra una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario sin que la parte incumplida haya realizado las actividades tendientes a cumplir las obligaciones producto de este contrato dará lugar igualmente para decretarse el incumplimiento del mismo y por ende la terminación del contrato **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**.- GASTOS.- Todos los gastos que demande la legalización, el perfeccionamiento y la ejecución del presente contrato corren por cuenta DEL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Este contrato no genera vinculación laboral entre LA EMPRESA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre LA EMPRESA CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno a reclamar prestaciones sociales A LA EMPRESA CONTRATANTE. PARÁGRAFO.- Para todos los efectos del presente contrato se entiende que EL CONTRATISTA prestara sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia no estará bajo subordinación laboral alguna con LA EMPRESA CONTRATANTE y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de HONORARIOS. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA**: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA, por acto motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Serán los siguientes entre otros: 1. fotocopia del Registro Único Tributario RUT. 2. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica. 3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 4. Certificado de Antecedentes Policivos. 5. Hoja de Vida (Formato Función Pública). 6. Fotocopia de la cédula de ciudanía. 7. Planilla de aportes a la seguridad social por parte del CONTRATISTA.8. Declaración de Bienes y Rentas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- SUSPENSIÓN. La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando aplique alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactos en el misma. PARÁGRAFO. - En caso de suspensión del contrato EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos si a ello hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos. 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Cuando se cumpla el objeto del contrato dentro del término pactado. 4) Cuando opera la condición resolutoria de conformidad con el Artículo 1546 del Código Civil. 5) De forma unilateral cuando LA EMPRESA CONTRATANTE establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el supervisor le entregue o que llegar a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las además acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y TRATAMIENTO DE DATOS.- EL CONTRATISTA, autoriza A LA EMPRESA CONTRATANTE, de manera previa, expresa informada y explicita, para que sus datos personales sean objeto de tratamiento de manera directa o a través de terceros designados, puedan ser almacenados, consultados, usados directa o a través de terceros designados, puedan ser almacenados, consultados, usados, compartidos, transferidos, para los siguientes finalidades directas o indirectas relacionadas: a) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los contratistas, b) Desarrollar procesos de selección, c) Evaluación y adjudicación de contratos, e) Realizar pagos, f) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la empresa PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y, solo en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los medios dispuestos por el CDAT LTDA para ejercer dichos derechos. La anterior autorización se otorga en los términos del Manual para la Protección de Datos Personales del CDAT LTDA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del acta de inicio.

Proyecto: Felipe Cruz, abogado contratista apoyo jurídico.
Copia: Archivo Hoja de Vida